



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 436-2014-JNE

Lima, treinta de mayo de dos mil catorce

VISTO el proyecto de Reglamento de Justificación y/o Dispensa Electoral, presentado mediante Memorando N.º 491-2014-SC-DGRS/JNE, por la Jefa (e) de Servicios al Ciudadano.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Estado en su numeral 3, establece que es función del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral; asimismo, a tenor del artículo 5, literal I, de la Ley N.º 26864, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este organismo electoral dictar las resoluciones y reglamentaciones necesarias para su funcionamiento.
2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 241, 253, 390 literal c y 392 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones otorga dispensa por omisión al sufragio y por inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio, cuando estos incumplimientos se encuentran debidamente justificados.
3. Mediante la Resolución N.º 703-2011-JNE, de fecha 7 de setiembre de 2011, se aprobó el Reglamento de Justificación, Dispensa y Multa Electoral, que determinó las causales y procedimiento para el trámite de justificación a la inasistencia de la mesa de sufragio y la dispensa por omisión al sufragio; así, en la actualidad es necesario regular nuevas situaciones que requieren ser amparadas, como la referida a la dispensa a favor de personas en condición de discapacidad inscritas en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), a quienes debe darse facilidades para la regularización de sus documentos de identidad. En ese sentido, este órgano colegiado considera necesario contar con un nuevo Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- APROBAR el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral, que consta de veintisiete artículos, cuatro Disposiciones Finales y un anexo; cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE JUSTIFICACIÓN Y DISPENSA ELECTORAL

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
MARCO LEGAL

Artículo 1.-Objeto

- 1.1. Determinar las causales y el procedimiento para la justificación de inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio.
- 1.2. Determinar las causales y el procedimiento para el otorgamiento de dispensa por omisión al sufragio.

Artículo 2.- Base Normativa

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 436-2014-JNE

- 1.3. Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- 1.4. Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 1.5. Ley N.º 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- 1.6. Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.7. Ley N.º 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales, y reduce las multas a favor de los ciudadanos omisos al sufragio.
- 1.8. Decreto Ley N.º 22396, Ley Marco de la Tarifa de los Derechos Consulares.
- 1.9. Decreto Supremo N.º 022-99-PCM que deja sin efecto el literal *f* del artículo 4 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- 1.10. Resolución N.º 601-2010-JNE, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones.
- 1.11. Resolución N.º 738-2011-JNE, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones.
- 1.12. Resolución N.º 052-2012-P/JNE, Reglamento de Multas Electorales.
- 1.13. Resolución N.º 021-2012-P/JNE, Reglamento de Funciones de las Unidades Regionales de Enlace.
- 1.14. Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones.
- 1.15. Resolución Jefatural N.º 209-2013/JNAC/RENIEC - Aprueban Cuadro General de Términos de la Distancia del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3.- Alcance

El presente Reglamento es de observancia obligatoria y de aplicación general desde la presentación de las solicitudes de justificación y/o dispensa electoral hasta su otorgamiento, improcedencia o declaración en abandono de ser el caso. Tiene alcance para todo tipo de elecciones, referéndum y consulta popular.

Artículo 4.- Responsabilidad

Son responsables del cumplimiento del presente Reglamento, el Director Central de Gestión Institucional, el Jefe de Servicios al Ciudadano, el Responsable de la Unidad Regional de Enlace y el Responsable designado en los Jurados Electorales Especiales.

CAPÍTULO II
ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 5.- Abreviaturas

JNE	: Jurado Nacional de Elecciones
ONPE	: Oficina Nacional de Procesos Electorales
Reniec	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
JEE	: Jurado Electoral Especial
DCGI	: Dirección Central de Gestión Institucional
URE	: Unidad Regional de Enlace
SC	: Servicios al Ciudadano
ODPE	: Oficina Descentralizada de Procesos Electorales
Conadis	: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
FF. AA.	: Fuerzas Armadas (Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea)
PNP	: Policía Nacional del Perú
INPE	: Instituto Nacional Penitenciario



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 436-2014-JNE

DNI	: Documento Nacional de Identidad
DNe	: Documento Nacional de Identidad Electrónico
LPAG	: Ley del Procedimiento Administrativo General
UIT	: Unidad Impositiva Tributaria
TUPA	: Texto Único de Procedimientos Administrativos

Artículo 6.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- 6.1. **Abandono**
Declaración formal de oficio o a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días hábiles.
- 6.2. **Ciudadano**
Peruano mayor de dieciocho (18) años, y que como tal, figura en el padrón electoral. La Nacionalidad Peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa ante la autoridad peruana.
- 6.3. **Derechos Consulares**
Pagos que se realizan en las Oficinas Consulares del Perú por los actos y las diligencias que se practiquen con carácter oficial, en la moneda del país en que actúen, calculado al cambio del día, de acuerdo a la Tarifa de Derechos Consulares.
- 6.4. **Dispensa**
Exención de la sanción pecuniaria por el incumplimiento de la obligación general de sufragar del ciudadano peruano residente en el territorio nacional, concedido sobre la base de una causal contemplada en el presente Reglamento.
- 6.5. **Excusa**
Exclusión de ejercer el cargo de miembro de mesa, a solicitud de la persona seleccionada por sorteo, ya sea en condición de titular o suplente, que se presenta ante la respectiva ODPE, cinco (5) días después de efectuada la publicación de la nómina de miembros de mesa.
- 6.6. **Fuerza Mayor**
Situación o acontecimiento no imputable al administrado consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que le impida el cumplimiento de sus deberes electorales, y que tiene que ser calificada como tal por el JNE.
- 6.7. **Holograma de dispensa**
Distintivo que se coloca en el DNI/DNe cuando se ha declarado procedente la solicitud de dispensa. Se colocará el holograma de dispensa siempre que la fecha de emisión del DNI/DNe sea previa a la elección en la que se produjo la omisión al sufragio.
- 6.8. **Jurado Electoral Especial (JEE)**
Órgano de carácter temporal creado para un proceso electoral específico, de conformidad con lo establecido en el capítulo II de la Ley Orgánica del JNE.
- 6.9. **Justificación**



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 436-2014-JNE

Exención de la sanción pecuniaria por la inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio como miembro de mesa titular o suplente en el territorio nacional o en el extranjero, que se solicita con posterioridad a la fecha de la elección, ante los JEE, URE, SC u Oficinas Consulares, y se tramita de acuerdo al presente Reglamento.

Se puede solicitar la justificación, por razones de enfermedad, ante la correspondiente ODPE, antes de los cinco (5) días naturales previos a la fecha de la elección.

6.10. Multa

Sanción pecuniaria que se genera por la comisión de las siguientes infracciones:

- a) Cuando el ciudadano residente en el territorio nacional o en el extranjero seleccionado como miembro titular o suplente de su mesa de sufragio, no asista a integrar la mesa de sufragio.
- b) Cuando el ciudadano residente en el territorio nacional o en el extranjero, se niegue al desempeño del cargo de miembro de mesa, por inasistencia de los miembros titulares o suplentes.
- c) Cuando el ciudadano residente en el territorio nacional no emita su voto.

6.11. Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE)

Órgano de carácter temporal determinado e instalado por la ONPE para un proceso electoral específico.

6.12. Padrón Electoral

Es la relación de los ciudadanos hábiles para sufragar en un determinado proceso electoral; se elabora sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; se mantiene y actualiza por el Reniec.

El padrón electoral se cierra ciento veinte (120) días antes de la fecha de la elección; dentro de ese plazo no se pueden efectuar variaciones de domicilio, nombre ni otro dato que altere la información contenida en el padrón electoral.

6.13. Plazo

Es el período de tiempo establecido por la norma para la realización de un determinado acto administrativo, ya sea por parte de la administración o del administrado. Se computa en días hábiles y se inicia a partir del día hábil siguiente de la presentación de la solicitud, incluye el día del vencimiento y el término de la distancia, de ser el caso.

6.14. Recurso impugnatorio

Es el mecanismo procesal que tiene el administrado para que solicite a la unidad orgánica respectiva, que la misma u otra de jerarquía superior realice un nuevo examen de la resolución impugnada a fin de que se anule, revoque o confirme el acto administrativo.

6.15. Residente en el extranjero

Ciudadano que ha declarado ante el Reniec, su domicilio en el extranjero, y que como tal, figura en el padrón electoral.

6.16. Unidad Regional de Enlace (URE)



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 436-2014-JNE

Unidad operativa desconcentrada que constituye una instancia de enlace, coordinación y ejecución administrativa a nivel supra regional de las actividades delegadas por el JNE.

CAPÍTULO III
CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 7.- Solicitud de justificación y/o dispensa

- 7.1. La solicitud de justificación y/o dispensa se presenta ante el JNE, URE, JEE y Oficinas Consulares, según corresponda, debiendo adjuntar a la solicitud, los documentos establecidos en el presente Reglamento.
- 7.2. La solicitud de justificación y/o dispensa es resuelta en primera instancia por SC o la URE.
- 7.3. El trámite de justificación y/o dispensa es personal o a través de un tercero, mediante carta poder simple.
- 7.4. La respuesta al solicitante y el holograma respectivo, de ser el caso, se recaban en la misma sede en la que se inició el trámite, (SC o URE).
- 7.5. El JEE recibe las solicitudes de justificación y/o dispensa del proceso electoral en curso, así como los recursos administrativos impugnatorios que deriven de las mismas, a partir del día siguiente de la elección hasta culminar sus funciones. Las solicitudes de justificación y/o dispensa referida a procesos electorales anteriores al proceso en curso, son recibidas por el JEE desde su instalación.
- 7.6. El JEE remite las solicitudes y recursos administrativos impugnatorios, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, a la URE de su circunscripción o a SC, según corresponda. Una vez culminadas las funciones del JEE, las solicitudes y recursos administrativos impugnatorios de justificación y/o dispensa se presentan ante el JNE o la URE.

Artículo 8.- Oportunidad para presentar la solicitud de justificación y/o dispensa

La solicitud de justificación y/o dispensa se puede presentar a partir del día siguiente de la fecha de elección y hasta antes de la notificación de la resolución de ejecución coactiva. Notificada la resolución de ejecución coactiva, la solicitud de justificación y/o dispensa que se presente es declarada improcedente.

Artículo 9.- Causales de justificación y/o dispensa

TABLA GENERAL DE CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA ELECTORAL

CAUSAL	DOCUMENTO SUSTENTATORIO
A- Ciudadanos que viajan al extranjero para realizar estudios académicos.	Original o copia legalizada o autenticada ante el JNE o la URE del pasaporte en el que conste los sellos de salida y entrada al país. Original, o copia simple, en caso de ser expedido en el extranjero, del documento que acredite de manera indubitable los estudios realizados en el extranjero. El periodo de estudio en el extranjero debe comprender la fecha de la elección.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 436-2014-JNE

CAUSAL	DOCUMENTO SUSTENTATORIO
B- Ciudadanos que salen del país para ser atendidos por motivos de salud en el extranjero.	Original o copia legalizada o autenticada ante el JNE o la URE, del pasaporte en el que conste los sellos de salida y entrada al país. Original o copia simple de los documentos que certifiquen el tratamiento médico realizado en el extranjero. El periodo del tratamiento debe comprender la fecha de la elección.
C- Desastres Naturales.	Original o copia legalizada o autenticada ante el JNE o la URE, del documento suscrito por funcionario público competente o documento sustentatorio análogo que acredite fehacientemente su impedimento de desplazarse a su centro de votación.
D- Error en el Padrón Electoral.	Constancia de asistencia a la mesa de sufragio expedida por el presidente de la mesa donde le corresponda emitir su voto, conforme su mesa de votación.
E- Defectos en la actualización, organización y ejecución de actividades durante el desarrollo de la elección atribuible a las entidades del sistema electoral.	Informe o documento sustentatorio emitido por la entidad electoral que acredite el defecto en la actualización, organización y ejecución de las actividades electorales y que indefectiblemente no sea imputable al ciudadano.
F- Fallecimiento de familiar directo	Original o copia legalizada o autenticada ante el JNE o la URE, de la partida de defunción. Se aplica a familiares, con vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta (padres, hijos, abuelos y nietos) o en segundo grado de consanguinidad en línea colateral (hermanos), y en el caso del cónyuge, acaecido en la fecha de la elección o dentro de los cinco (5) días previos a la misma.
G- Impedido del ejercicio de derecho de sufragio e instalación, en los casos originados por incidencias electorales	Informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE. Este documento no es exigido al administrado, es generado de haberse producido la incidencia electoral y obra en poder de la Entidad (artículo 40 de la Ley N° 27444, LPAG).
H- Discapacidad física, mental, sensorial y/o intelectual	Original o copia legalizada o autenticada ante el JNE o la URE del certificado médico expedido por una entidad de salud pública, la seguridad social; o la Resolución Ejecutiva de Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad emitida por el Conadis.
I- Lactancia (Aplica únicamente para otorgar Justificación)	Original o copia legalizada o autenticada ante el JNE o la URE de la partida de nacimiento o certificado de nacido vivo o DNI/DNle del menor lactante, cuya edad debe ser menor o igual a dos (2) años previos a la fecha de elección.
J- Robo o pérdida de DNI/DNle	Original o copia legalizada o autenticada ante el JNE o la URE, de la denuncia policial y copia simple del DNI/DNle vigente emitido con fecha posterior al suceso motivo de la denuncia. El hecho materia de la denuncia debe haberse producido en la fecha de elección o dentro de los diez (10) días previos a la misma.
K- Salud	Original o copia legalizada o autenticada en el JNE o la URE del certificado médico o documento análogo expedido por alguna entidad de salud pública o privada. De tratarse de un documento expedido por un médico particular o en especie valorada, éste debe ser visado por las instituciones oficiales de Salud como MINSALUD, EsSALUD u hospitales de las FFAA y PNP.
L- Fuerza mayor.	Original o copia legalizada o autenticada ante el JNE o la URE, de documento sustentatorio que acredite fehacientemente la causal.
Nota: En casos de documentos expedidos en el extranjero, éstos pueden presentarse en copia simple y obligatoriamente ser traducidos en forma simple al idioma oficial (suscrita por el traductor).	



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 436-2014-JNE

TÍTULO II
JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA

CAPÍTULO I
JUSTIFICACIÓN A LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 10.- Presentación de la solicitud de justificación

- 10.1. A partir del día siguiente de la fecha de la elección, los ciudadanos podrán presentar su solicitud de justificación ante la sede central del JNE, URE, JEE y Oficinas Consulares del Perú en el extranjero.
- 10.2. Con anterioridad a la fecha de la elección, y hasta cinco días después de la publicación definitiva de miembros de mesa, los ciudadanos pueden presentar su excusa al cargo de miembro de mesa, y la justificación, antes de los cinco días naturales previos a la fecha de la elección; ambas solicitudes deberán ser presentadas ante la respectiva ODPE.

Artículo 11.- Requisitos

- 11.1. Para solicitar la justificación se debe presentar:
- El recibo original por derecho de trámite emitido por el Banco de la Nación o el recibo de pago original realizado en el JNE de acuerdo con el monto por derecho de trámite aprobado en el TUPA o copia del recibo consular según corresponda.
 - El pago debe acreditarse por cada proceso electoral respecto del cual se solicita la justificación.
 - Copia simple del DNI/DNIE vigente.
 - Los documentos que sustenten la causal invocada, conforme a la Tabla General de Causales del presente Reglamento, los cuales deben tener relación directa con la fecha de la elección respecto de la cual se solicita la justificación.
- 11.2. No requiere pago por derecho de trámite, la solicitud de justificación que se sustente en causal referida a:
- Desastres naturales.
 - Error en el padrón.
 - Defectos en la organización y ejecución de actividades durante el desarrollo de la elección atribuible a las entidades del sistema electoral.
 - Impedimento del ejercicio de derecho a la instalación, en los casos originados por incidencias electorales.
 - Discapacidad física, mental, sensorial y/o intelectual.
- 11.3. Los ciudadanos registrados en el Reniec cuyo DNI/DNIE consigne la condición de discapacidad y/o inscritos en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Conadis y que concluido un proceso electoral, resulten omisos a la instalación de la mesa de sufragio son justificados de oficio sin necesidad de realizar, personalmente, el respectivo trámite ante el JNE.

Artículo 12.- Justificación para ciudadanos peruanos residentes en el extranjero

- 12.1. Los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero presentan su solicitud ante las Oficinas Consulares del Perú, acompañando copia del DNI/DNIE vigente, los documentos



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 436-2014-JNE

que sustenten la causal invocada conforme el presente Reglamento y el original o copia del recibo por derecho de pago de acuerdo con la tarifa de derechos consulares aprobada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- 12.2. Las Oficinas Consulares a través del Ministerio de Relaciones Exteriores remiten a la sede central del JNE, las solicitudes de justificaciones y sus respectivos anexos.

CAPÍTULO II
DISPENSA POR OMISIÓN AL SUFRAGIO

Artículo 13.- Requisitos

- 13.1. Para solicitar la dispensa se debe presentar:

- a) El recibo original por derecho de trámite emitido por el Banco de la Nación o el recibo de pago original realizado en el JNE de acuerdo con el monto por derecho de trámite aprobado en el TUPA o copia del recibo consular según corresponda. El pago debe acreditarse por cada uno de los procesos electorales respecto de los que se solicita la dispensa.
- b) DNI/DNIE vigente en original y copia simple (para atención presencial). En caso de solicitud enviada vía correo postal sólo se le anexa copia simple del DNI/DNIE vigente.
- c) Los documentos que sustenten la causal invocada, conforme a la Tabla General de Causales del presente Reglamento, deben tener relación directa con la fecha de la elección respecto de la cual se solicita la dispensa.

- 13.2. No requiere pago por derecho de trámite, la solicitud de justificación que se sustente en causal referida a:

- a) Desastres naturales.
- b) Error en el padrón.
- c) Defectos en la organización y ejecución de actividades durante el desarrollo de la elección atribuible a las entidades del sistema electoral.
- d) Impedimento del ejercicio de derecho a la instalación, en los casos originados por incidencias electorales.
- e) Discapacidad física, mental, sensorial y/o intelectual.

- 13.3. Los ciudadanos registrados en el Reniec cuyo DNI/DNIE consigne la condición de discapacidad y/o inscritos en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Conadis y que concluido un proceso electoral, resulten omisos al sufragio son dispensados de oficio sin necesidad de realizar, personalmente, el respectivo trámite ante el JNE. Los hologramas se recaban en la sede central del JNE.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 436-2014-JNE

CAPÍTULO III
JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA SOLICITADAS POR ENTIDADES

Artículo 14.- Justificación y/o Dispensa para miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y personal del INPE.

- 14.1. Los miembros de las FF.AA y PNP que se encuentren de servicio el día de las elecciones, tienen derecho a solicitar dispensa.
- 14.2. Asimismo, pueden solicitar justificación y/o dispensa los ciudadanos que se encuentren realizando el servicio militar y el personal del INPE que con motivo de prestación de servicios en los establecimientos penitenciarios omitan su deber de instalar la mesa de sufragio y/o sufragar el día de las elecciones.
- 14.3. El trámite de justificación y/o dispensa se inicia a solicitud del funcionario responsable de la entidad, quien debe remitir un oficio al que se adjunte, en medio magnético, la relación nominal consolidada del personal que prestó servicios en dicha fecha, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite de justificación y/o dispensa, para lo cual debe hacer uso del formato señalado en el Anexo N° 1 del presente Reglamento. La remisión del medio magnético es optativa cuando la relación del personal es menor a veinte registros.
- 14.4. Los miembros de las FF.AA y PNP, los ciudadanos que se encuentren realizando el servicio militar y el personal del INPE que no fueran incluidos en la relación oficial de su institución cursada al JNE, pueden excepcionalmente presentar una constancia expedida por su superior o jefe de unidad que precise la función realizada el día de las elecciones, el tipo de omisión y la identificación de la elección a la que no asistió.
- 14.5. La solicitud de justificación que se presente por una indebida designación como miembro de mesa, será atendida con la presentación de los documentos referidos en los numerales 14.3 o 14.4.

Artículo 15.- Justificación y/o Dispensa para el personal de los organismos del sistema electoral y las instituciones públicas involucradas con el desarrollo de la jornada electoral

- 15.1. El personal que labora y presta servicios en los organismos del sistema electoral y que el día de las elecciones desarrolle actividades propias del proceso electoral, tiene derecho a solicitar justificación y/o dispensa.
- 15.2. El personal del Ministerio Público y Poder Judicial que el día de las elecciones se encuentre ejerciendo funciones, tienen derecho a solicitar justificación y/o dispensa.
- 15.3. El personal de las entidades que realicen labores de observación electoral el día de las elecciones tienen derecho a solicitar justificación y/o dispensa.
- 15.4. El trámite de justificación y/o dispensa se inicia a solicitud del funcionario responsable de la entidad, quien debe remitir un oficio al que se adjunte, en medio magnético la relación nominal consolidada del personal que prestó servicios en dicha fecha, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite de justificación y/o dispensa, para lo cual debe hacer uso del formato señalado en el Anexo N.º 1 del



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 436-2014-JNE

presente Reglamento. La remisión del medio magnético es optativa cuando la relación del personal es menor a veinte registros.

- 15.5. En el caso del personal señalado en los ítem 15.1, 15.2, 15.3 que no fueran incluidos en la relación oficial de su institución, pueden excepcionalmente presentar una constancia expedida por su superior o jefe a cargo, donde se precise la función realizada el día de las elecciones, el tipo de omisión y la identificación de la elección a la que no asistió.

Artículo 16.- Justificación y/o Dispensa para los internos de establecimientos penitenciarios

- 16.1. Los ciudadanos internados en los centros penitenciarios, pueden solicitar justificación y/o dispensa.
- 16.2. El trámite de justificación y/o dispensa se inicia a solicitud del funcionario responsable de la entidad, quien debe remitir un oficio al que se adjunte, en medio magnético, la relación nominal consolidada de los ciudadanos internos en los establecimientos penitenciarios en dicha fecha, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite de justificación y/o dispensa, para lo cual debe hacer uso del formato señalado en el anexo 1 del presente Reglamento. La remisión del medio magnético es optativa cuando la relación del personal es menor a veinte registros.
- 16.3. En el caso de los ciudadanos reclusos en establecimientos penitenciarios que no fueran incluidos en la relación oficial de su institución, pueden excepcionalmente presentar un documento oficial emitido por el INPE que acredite la reclusión el día de la elección.

Artículo 17.- Oportunidad y gratuidad del trámite

Para los casos descritos en el presente capítulo, las solicitudes de justificación y/o dispensa se presentan con posterioridad al día de sufragio y su trámite es gratuito.

CAPÍTULO V
PLAZOS PARA RESOLVER SOLICITUDES DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA

Artículo 18.- Plazo para resolver

- 18.1. El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas individualmente por los ciudadanos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.
- 18.2. Tratándose de las solicitudes presentadas ante los JEE, el plazo se computa a partir del día siguiente de su recepción en el JNE o la URE.
- 18.3. El plazo máximo para resolver las solicitudes remitidas por las Oficinas Consulares del Perú es de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción en el JNE.
- 18.4. El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas por entidades públicas y privadas, es de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 142 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 436-2014-JNE

- 18.5. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos para su trámite, son observadas y pueden ser subsanadas por el administrado en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la observación más el término de la distancia, en caso corresponda.
- 18.6. Transcurrido el plazo otorgado, sin haber sido subsanada la observación, se tiene por no presentada la solicitud y los recaudos de la misma se pone a disposición del administrado por treinta (30) días hábiles para su devolución; asimismo, puede además solicitar el reembolso del monto que hubiere abonado por el derecho de trámite.
- 18.7. Cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido y que produzca su paralización por más de treinta (30) días hábiles, la solicitud es declarada en abandono.
- 18.8. El resultado del trámite es publicado a través del portal institucional (www.jne.gob.pe) para conocimiento del administrado.

TÍTULO VI
IMPROCEDENCIA, RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y EFECTOS

CAPÍTULO I
IMPROCEDENCIA DE OTORGAMIENTO DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA

Artículo 19.- Improcedencia

- 19.1. Si el sustento de la solicitud de justificación y/o dispensa no se encuentra dentro de las causales establecidas en el presente Reglamento se procede a declarar la improcedencia liminar de la solicitud.
- 19.2. El pronunciamiento de la improcedencia de una solicitud se publica en el portal institucional del JNE (www.jne.gob.pe) y es notificado al administrado para los fines pertinentes.

CAPÍTULO II
RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 20.- Requisitos para la presentación del recurso administrativo

- 20.1. Los recursos de reconsideración y apelación debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y debe ser autorizado por abogado hábil.
- 20.2. Los recursos que no cumplan con los requisitos para su trámite, son observados y pueden ser subsanados por el administrado en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la observación más el término de la distancia, en caso corresponda.
- 20.3. Transcurrido el plazo otorgado, sin haber sido subsanadas las observaciones al recurso presentado, éste se tiene por no presentado, y sus recaudos se ponen a disposición del administrado por treinta (30) días hábiles para su devolución.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 436-2014-JNE

- 20.4. Cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, que produzca su paralización del procedimiento por más de treinta (30) días hábiles, el recurso impugnatorio es declarado en abandono y es notificado al administrado para los fines pertinentes.

Artículo 21.- Recurso de Reconsideración

- 21.1. Contra el pronunciamiento de la improcedencia de una solicitud de justificación y/o dispensa electoral procede el recurso de reconsideración.
- 21.2. El recurso de reconsideración se interpone ante la unidad orgánica de SC o URE que emitió el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.
- 21.3. El término para la interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pronunciamiento.
- 21.4. La unidad orgánica de SC o URE resuelve el recurso de reconsideración dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción.
- 21.5. El pronunciamiento que resuelve la reconsideración se publica en el portal institucional del JNE (www.jne.gob.pe), y es notificado al administrado para los fines pertinentes.

Artículo 22.- Recurso de Apelación

- 22.1. Contra el pronunciamiento que declara la improcedencia de la solicitud de justificación y/o dispensa o contra la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, se interpone el recurso de apelación.
- 22.2. El recurso de apelación debe sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la unidad orgánica de SC o URE que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado a la DCGI en un plazo de tres días (03) hábiles.
- 22.3. El término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pronunciamiento.
- 22.4. La DCGI resuelve el recurso de apelación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de recibido. Con lo resuelto por la DCGI se agota la vía administrativa.
- 22.5. El pronunciamiento que resuelve la apelación se publica en el portal institucional del JNE (www.jne.gob.pe), y es notificado al administrado para los fines pertinentes.

Artículo 23.- Desistimiento

El desistimiento de la solicitud de justificación y/o dispensa y de los recursos administrativos impugnatorios se presenta antes que se notifique el respectivo pronunciamiento; para ello, el administrado debe presentar una solicitud simple con firma autenticada por el fedatario institucional. El plazo para resolver es de un (01) día hábil contado a partir del día siguiente de su presentación. El pronunciamiento emitido se publica a través del portal institucional del JNE (www.jne.gob.pe) y es notificado al administrado adjuntándose los recaudos de su solicitud.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 436-2014-JNE

CAPÍTULO III
EFFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA
EXPEDIDOS POR EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Artículo 24.- Pronunciamiento definitivo

Los pronunciamientos tienen carácter definitivo, una vez agotados los recursos administrativos que pudieran presentarse o, cuando vencido el plazo para interponerlos, estos no se hubieran presentado.

Artículo 25.- Consecuencia de la improcedencia

La improcedencia de la solicitud de justificación y/o dispensa, implica que el ciudadano queda obligado al pago de la multa que establece la ley.

Artículo 26.- Actualización de Registros

La DCGI dispone las acciones necesarias para la actualización de los registros que corresponden a las solicitudes de justificación y/o dispensa atendidas favorablemente en el Sistema de Multas Electorales.

TÍTULO IV
CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE
JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA

Artículo 27.- La unidad orgánica de SC y las URE son las encargadas de custodiar y conservar la documentación referida a las solicitudes de justificación y/o dispensa, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El ciudadano omiso al sufragio y/o a la instalación de mesa no tiene restricciones para ejercer el sufragio. La solicitud de justificación y/o dispensa no tramitada o pendiente de atención por el JNE o URE, no impide dicho ejercicio.

Segunda.- La causal no establecida en la Tabla General de Causales para el otorgamiento de justificación y/o dispensa es evaluada por la DCGI a solicitud de la unidad orgánica de SC o la URE respectiva.

Tercera.- Culminadas las funciones de los JEE, estos devuelven a la unidad orgánica de SC o la URE, según corresponda, los hologramas no entregados a los ciudadanos, así como los documentos que evidencien la recepción de los hologramas adheridos en el DNI/DNIe de los ciudadanos atendidos con pronunciamiento favorable.

Cuarta.- Para el cómputo de plazos otorgados y en caso sea aplicable el término de la distancia, se debe considerar el Cuadro de Término de la Distancia aprobado por Resolución Jefatural N° 209-2013/JNAC/RENIEC.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 436-2014-JNE

Anexo N° 1: Relación de personal por omisión al sufragio y/o inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio

ANEXO N.º 1						
RELACIÓN DE PERSONAL						
A) DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD						
Proceso electoral						
Entidad						
Funcionario responsable						
Área			Cargo			
Teléfono			Correo electrónico			
B) DATOS DEL PERSONAL						
N.º	DNI/DNIE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	S	I
1						
2						
3						
4						
S = omiso al sufragio						
I = inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio.						
Consideraciones a tener en cuenta:						
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los apellidos y nombres completos deben coincidir con los del DNI/DNIE del solicitante. ▪ Agregue y numere las filas necesarias. ▪ La solicitud debe adjuntar el presente formato impreso, partes A y B y en medio magnético — formato Excel— únicamente la parte B. ▪ En caso el ciudadano se encuentre como omiso al sufragio o inasistencia a la instalación de mesa de sufragio debe marcar con aspa (X) la celda correspondiente. En caso el ciudadano se encuentre en ambas situaciones debe marcar con aspa (X) ambas celdas indicadas para tal fin. 						



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 436-2014-JNE

Artículo segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N.º 0703-2011-JNE, de fecha 7 de setiembre de 2011, y las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo tercero.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRIGUEZ VÉLEZ

Michell Samaniego Monzón

Secretario General

jhev